



ESTATUTO
ORGÁNICO
DE LA
UNIVERSIDAD
AMERICANA



uam

UNIVERSIDAD AMERICANA



ÍNDICE

VISIÓN Y MISIÓN	4
CAPÍTULO I: De la naturaleza, fines y principios	5
CAPÍTULO II: De la integración y estructura organizativa de la Universidad	6
CAPÍTULO III: De las Entidades o Colegios Afiliados	12
CAPÍTULO IV: De los Títulos y Grados Académicos	12
CAPÍTULO V: De la carga académica	13
CAPÍTULO VI: De los estudiantes.....	14
CAPÍTULO VII: Del personal docente	14
CAPÍTULO VIII: De las reformas e interpretación del Estatuto Orgánico	15

MISIÓN Y VISIÓN

La Universidad Americana es una institución de educación superior universitaria privada, que se rige de conformidad con la Ley No. 6693 del 21 de diciembre de 1981; autorizada por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en la sesión número 326-97 del 30 junio de 1997.

Basada en sus estatutos de fundación, la Universidad Americana se guía por los principios y aspiraciones consagrados en su visión y en su misión, las cuales se transcriben a continuación:

VISIÓN

Ser la mejor opción universitaria para estudiantes responsables y comprometidos en su formación integral, a fin de incorporarse como emprendedores exitosos en un mundo laboral cada vez más globalizado y competitivo.

MISIÓN

Formar profesionales éticos, emprendedores y competitivos, comprometidos con el desarrollo de la sociedad en un entorno global y sostenido.

CAPÍTULO I

De la naturaleza, fines y principios

ARTÍCULO 1.

La Universidad Americana, en adelante Universidad Americana o UAM, es una institución privada de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal misión es impartir enseñanza universitaria con el fin de formar profesionales y técnicos comprometidos con la ciencia y la investigación, que contribuyan al desarrollo del país y a la elevación de los niveles culturales de nuestra sociedad. La sede central de la Universidad Americana estará en la ciudad de San José, República de Costa Rica y podrá establecer sedes regionales, aulas desconcentradas, centros de extensión universitaria y otros, según lo estime necesario dentro del territorio nacional. Funcionará con el sistema de periodos cuatrimestrales, bimensuales y mensuales; bajo las modalidades de educación presencial, a distancia, virtual y tutoría, en lo concerniente previamente autorizadas por el CONESUP. Para lo anterior contará con el auspicio de Universidad Americana SRL, de conformidad con el Artículo 11 del presente Estatuto. Su estructura académica dependerá directamente de la Rectoría, mientras que el quehacer administrativo y financiero responderá ante el representante legal que el ente auspiciador nombre para tal fin. Todos los compromisos de desarrollo académico serán avalados en forma conjunta por la Rectoría y la Representación legal correspondiente.

ARTÍCULO 2.

La Universidad Americana se inspirará en el principio de libertad de enseñanza, con las responsabilidades y derechos que le brinda la Constitución Política de Costa Rica, para desarrollar las tres funciones académicas fundamentales:

- La docencia.
- La investigación.
- La extensión o acción social.

ARTÍCULO 3.

La Universidad Americana dedicará sus labores a la implementación y desarrollo de modernos sistemas y metodologías de enseñanza para desarrollar la ciencia, el arte y la cultura. Para ello podrá utilizar diferentes modalidades, tales como la enseñanza presencial, semipresencial, enseñanza virtual y/o enseñanza a distancia, en lo concerniente previamente autorizadas por el CONESUP.

ARTÍCULO 4.

La Universidad Americana tendrá proyección nacional e internacional. Podrá operar de manera centralizada o descentralizada a través de su sede central, sedes regionales, aulas desconcentradas, así como institutos y colegios afiliados. Igualmente, para la consecución de sus fines y para fortalecer de manera constante el proceso académico, podrá firmar convenios académicos, de cooperación y/o de apoyo con universidades, institutos o colegios, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 5.

Serán fines fundamentales de la Universidad Americana:

- a. Impartir enseñanza universitaria en un ambiente que permita la expresión de todas las corrientes del pensamiento y el respeto pleno a la dignidad de la persona humana.
- b. Estimular la cultura, el conocimiento de las letras, las artes, las ciencias, la filosofía, la tecnología y el deporte.
- c. Promover la investigación y el análisis de los problemas nacionales y contribuir a su estudio y solución, a través de los Proyectos de Trabajo Comunal Universitario, de los proyectos de extensión social, así como de los proyectos y tesis de graduación, entre otros.
- c. Formar científicos, profesionales, técnicos y humanistas para coadyuvar a las transformaciones que demanda el desarrollo nacional.

e. Difundir los ideales de paz, de progreso, de justicia social y de respeto a los derechos del ser humano, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en estos valores.

f. Fortalecer el intercambio científico, cultural, técnico y artístico con las instituciones educativas y culturales de todo el mundo, dentro del marco de los principios arriba indicados.

ARTÍCULO 6.

En su quehacer académico, la Universidad Americana tendrá como principios la responsabilidad, la honestidad, la integridad, la solidaridad, el respeto, la ética, la eficiencia, la calidad y el compromiso.

ARTÍCULO 7.

El modelo académico de la Universidad Americana estará orientado por los principios del constructivismo, el racionalismo y el humanismo.

ARTÍCULO 8.

La Universidad Americana no discriminará por razones de afiliación política, género, credo, orientación sexual, clase social o nacionalidad, ni obstruirá los derechos de libre expresión y libre asociación.

ARTÍCULO 9.

La Universidad Americana garantizará el principio de libertad de opinión y creencia de los estudiantes, así como el de libre asociación estudiantil y el libre desarrollo de sus actividades. Igualmente, defenderá y promoverá como principios fundamentales de la Enseñanza Universitaria, la libertad de cátedra, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 10.

La Universidad Americana, en su condición de Universidad Privada gozará de:

a. Autonomía organizativa, en cuya virtud podrá dictar normas internas.

b. Autonomía académica, por lo cual podrá planificar, organizar y realizar los programas académicos, de investigación y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

c. Autonomía administrativa para nombrar sus autoridades académicas y administrativas.

d. Autonomía económica y financiera para la operación necesaria y para el desarrollo de proyectos de inversión y desarrollo que le permitan cumplir sus objetivos.

Todo lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones que, en su ámbito de competencias deba autorizar el Consejo Nacional de la Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP) y otras autoridades competentes.

CAPÍTULO II

De la integración y estructura organizativa de la Universidad

ARTÍCULO 11.

La Universidad Americana es una organización de Educación Superior que estará auspiciada por la Universidad Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada, debidamente registrada y vigente en el Sistema Mercantil del Registro Nacional, bajo la cédula jurídica número tres – ciento dos – tres tres cuatro siete nueve dos, con domicilio en San José, Montes de Oca, del templo Católico doscientos metros al oeste.

ARTÍCULO 12.

La Universidad Americana estará constituida por unidades académicas que serán creadas de acuerdo con las necesidades de desarrollo académico. Estas serán denominadas facultades, escuelas, direcciones de carrera, direcciones de sede y coordinaciones académicas, según corresponda para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 13.

La Universidad Americana podrá contar con unidades académicas o institutos definidos fundamentalmente para el desarrollo de la Extensión y la Investigación.

ARTÍCULO 14.

Los órganos fundamentales o gobierno de la Universidad Americana, estarán conformados por:

- I. Representación legal del ente auspiciador
- II. Consejo Universitario
- III. Rectoría
- IV. Vicerrectoría Académica
- V. Secretaría General
- VI. Decanaturas de Facultad y Direcciones de Carrera
- VII. Consejos Académicos de las distintas Facultades y de los institutos o colegios afiliados, si los hubiere.

Todos los integrantes de los órganos de gobierno, así como las autoridades universitarias, deberán ostentar grado universitario y cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 15.

El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. La Rectoría, quien presidirá el Consejo Universitario.
- II. La Vicerrectoría Académica.
- III. La Secretaría General.
- IV. Un representante por las Decanaturas de las diferentes Facultades e institutos y colegios afiliados.
- V. Un representante de aquellas direcciones de carrera que no pertenezcan a Decanatura alguna.

VI. Representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento del total de los miembros del Consejo, nombrados según el Reglamento correspondiente a la representación estudiantil.

ARTÍCULO 16.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conocer y orientar la política general de la Universidad Americana, desde el punto de vista académico
- b. Asesorar a la Rectoría en la definición de políticas académicas de la Universidad Americana, referentes a nuevas carreras, instancias y unidades académicas.
- c. Conocer las reformas al Estatuto y reglamentos de la Universidad.
- d. Otorgar títulos de Doctorado Honoris Causa y otros de carácter honorífico, según la reglamentación respectiva y a propuesta de la Rectoría.
- e. Otorgar la categoría de profesorado Emérito, de acuerdo con el reglamento respectivo y a propuesta de la Rectoría.
- f. Sugerir y conocer convenios, tratados o vínculos con otras instituciones acreditadas, tanto a nivel nacional como internacional, a propuesta de la Rectoría.
- g. Velar por la excelencia académica de la Universidad Americana.
- h. Colaborar con la Rectoría en la dirección y coordinación general de las funciones de docencia, investigación y demás actividades de la Universidad Americana.
- i. Asesorar a la Rectoría en todo lo referente a los servicios universitarios en general.

ARTÍCULO 17.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias al menos dos veces al año y extraordinarias cuando lo juzgue necesario la Rectoría. Será presidido por Rectoría y en ausencia de esta por Vicerrectoría Académica. En caso de empate en las votaciones, la Rectoría contará con voto calificado.

ARTÍCULO 18.

El quórum requerido para que el Consejo Universitario sesione será de dos terceras partes de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que establezca el presente Estatuto. La votación será secreta únicamente cuando se decida sobre personas.

ARTÍCULO 19.

La Rectoría es la autoridad superior académica y ceremonial de la Universidad Americana y como tal su representante en todas las actividades oficiales en que esta debe participar.

ARTÍCULO 20.

La persona que sea designada como Rector(a) de la Universidad Americana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con una experiencia académica certificada en docencia, investigación o extensión universitaria no menor a diez años.
- b. Tener al menos el grado mínimo de licenciatura.
- c. Ser mayor de 30 años.

ARTÍCULO 21.

En sus ausencias temporales o mientras se nombra un sustituto, la Rectoría será sustituida por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 22.

Serán obligaciones y facultades de la Rectoría:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Consejo Universitario.
- b. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en conjunto con la Vicerrectoría Académica.

c. Asegurar, en conjunto con las Autoridades Universitarias, el cumplimiento de todas las políticas, disposiciones y normativa interna, así como de la normativa vigente en materia de Educación Superior.

d. Comunicar al Consejo Universitario el nombramiento de las Autoridades Académicas de la Universidad Americana.

e. Representar a la Universidad Americana dentro y fuera del país.

f. Nombrar y remover a las Direcciones de Carrera y personal administrativo de la Universidad Americana.

g. Presidir las sesiones de los Consejos Académicos, comisiones u órganos establecidos que sean convocados por la Rectoría, siendo por derecho propio presidente de todos los órganos colegiados.

h. Velar por la buena administración del patrimonio de la Universidad Americana.

i. Procurar una buena y armoniosa marcha de la Institución.

j. Fomentar el intercambio cultural y científico con las instituciones nacionales e internacionales.

k. Otorgar y firmar los títulos que acreditan la obtención de un grado y recibir de los graduandos el juramento de ley para poder conferir un grado académico.

l. Designar a la Vicerrectoría Académica y/o Secretaría General para recibir el juramento de ley de los graduandos a fin de conferir un grado académico. Otorgar potestad a la Secretaría General, en ausencia de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica, para la firma de los títulos que acreditan la obtención de un grado académico.

m. Ejercer su condición de ejecutivo en todos los mandos administrativos y docentes de la universidad.

n. Firmar conjuntamente con la Vicerrectoría Académica las actas de Consejo Universitario.

o. Resguardar el cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos que rigen a la Institución.

p. Cualquier otra función que se derive de su cargo.

ARTÍCULO 23.

La Representación Legal de Universidad Americana SRL nombrará a la Rectoría. Su nombramiento será indefinido y la misma Representación Legal podrá removerlo discrecionalmente o por común acuerdo.

ARTÍCULO 24.

La Vicerrectoría Académica es la segunda autoridad académica y ejecutiva dentro de la Universidad Americana y sustituye a la Rectoría en sus ausencias temporales o mientras se designa a un sustituto.

ARTÍCULO 25.

La Vicerrectoría Académica es la instancia responsable del quehacer académico de la Universidad Americana.

ARTÍCULO 26.

La Vicerrectoría Académica será propuesta por la Rectoría y ratificada por la Representación legal de Universidad Americana SRL.

ARTÍCULO 27.

Quien ocupe la Vicerrectoría Académica deberá tener grado mínimo de licenciatura y contar con una experiencia mínima de ocho años en docencia, acción social o investigación.

ARTÍCULO 28.

Son funciones de la Vicerrectoría Académica:

- a. Actuar como colaborador de Rectoría.
- b. Sustituir a la Rectoría en sus ausencias temporales, o mientras se nombra un sustituto.
- c. Dirigir toda la actividad académica de la Universidad Americana.

d. Nombrar al personal docente de la Universidad Americana, a propuesta de las Direcciones de Carrera, así como resguardar el cumplimiento de este estatuto y de los reglamentos de la Universidad Americana.

e. Procurar el buen desarrollo de la docencia, la acción social y la investigación, así como dirigir y desarrollar todos los programas de extensión de la Universidad Americana.

f. Formar parte de los órganos colegiados que le indique el estatuto.

g. Velar por el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos de la Universidad Americana, que permitan el cumplimiento de su misión, principios y objetivos.

h. Sistematizar y mantener al día la información relacionada con el quehacer académico, en coordinación con los demás órganos de la Universidad Americana.

i. Monitorear los principales índices de desempeño de las carreras y recomendar acciones cuando sea procedente.

j. Nombrar a sus colaboradores inmediatos, a fin de desarrollar las funciones encomendadas.

k. Asumir todas las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean encomendadas por indicación de la Rectoría.

ARTÍCULO 29.

La Secretaría General de la Universidad Americana estará a cargo de un Secretario o Secretaria General, como apoyo directo a las gestiones de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica, sustituyendo a la Vicerrectoría Académica en ausencia de su titular o a la Rectoría, en ausencia de ambos.

ARTÍCULO 30.

La Secretaría General será nombrada por la Rectoría y ratificada por la Representación Legal de Universidad Americana SRL.

ARTÍCULO 31.

La Secretaría General deberá cumplir con todos los requisitos que al efecto establece el Reglamento General del CONESUP.

ARTÍCULO 32.

Son funciones de la Secretaría General de la Universidad Americana:

- a. Participar en las sesiones del Consejo Universitario.
- b. Levantar las actas y llevar el control de acuerdos del Consejo Universitario.
- c. Vigilar la correcta operación del Departamento de Registro de la Universidad.

Toda otra función que de acuerdo con su cargo le sea asignada por la Rectoría.

ARTÍCULO 33.

La Universidad Americana desarrollará sus actividades académicas sobre la base de integración de Escuelas y Facultades.

ARTÍCULO 34.

La Escuela constituye la unidad de la Universidad Americana que integra científica y académicamente todas las carreras afines a un campo de conocimiento.

ARTÍCULO 35.

Cuando existieren tres carreras afines a una misma área de conocimiento, se podrá constituir una Facultad.

ARTÍCULO 36.

Las Facultades estarán regidas por una Decanatura, las Escuelas por Direcciones de Carrera y estas tendrán a su vez Consejos Académicos de Facultad y de Escuela.

ARTÍCULO 37.

Las Decanaturas serán nombradas por la Rectoría de la Universidad. Requerirán el grado mínimo de licenciatura y una experiencia académica certificada en investigación, docencia y/o extensión de al menos seis años.

ARTÍCULO 38.

Corresponderá a las Decanaturas:

- a. Representar a su Facultad ante instancias internas y externas.
- b. Nombrar al representante de las Decanaturas ante el Consejo Universitario, el cual contará con voz y voto.
- c. Velar por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad Americana dictando las medidas conducentes.
- d. Supervisar las carreras y los profesores de la Facultad a su cargo.
- e. Guiar a las Direcciones y Coordinaciones de Carrera en la formulación de objetivos y reglamentos que armonicen con los de la Universidad Americana.
- f. Coordinar las actividades educativas de la Facultad respecto a otras áreas de la Universidad Americana.
- g. Proponer, definir y desarrollar los programas de proyección y extensión de la Facultad a su cargo.
- h. Proponer a la Vicerrectoría Académica el nombramiento del personal docente de la Facultad respectiva, de acuerdo con los requisitos de la Universidad Americana.
- i. Conocer sobre los principales índices de desempeño de las carreras e implementar acciones que aseguren su adecuado cumplimiento.

ARTÍCULO 39.

Habrá una Dirección de Carrera por cada una de las escuelas o carreras que tenga la Universidad. Las Direcciones serán nombradas por la Vicerrectoría según propuesta de la Decanatura cuando así proceda. Para ostentar dicho cargo deberá tener el grado mínimo de licenciatura en el área de especialidad de la carrera y una experiencia académica certificada en investigación, docencia y/o extensión de al menos cuatro años.

ARTÍCULO 40.

Serán funciones de las Direcciones de Carrera:

- a.** Participar en las reuniones de los Consejos Académicos.
- b.** Nombrar al representante de las Direcciones de Carrera ante el Consejo Universitario, cuando estas no se encuentren adscritas a una Decanatura. Dicho representante contará con voz y voto.
- c.** Dirigir las actividades de la carrera en armonía con los objetivos de la Institución.
- d.** Coordinar las actividades de la carrera a su cargo.
- e.** Dirigir la revisión de los planes de estudios y los contenidos curriculares vigentes en su carrera.
- f.** Reunir se en forma periódica con los profesores de la carrera y retroalimentarlos sobre su evaluación de desempeño.
- g.** Presentar a la Decanatura respectiva un plan cuatrimestral de su labor.
- h.** Mantener actualizados los programas de los cursos de sus carreras y velar porque los mismos estén autorizados según la normativa vigente.
- i.** Nombrar en cada ciclo lectivo a los docentes en los cursos de sus carreras.
- j.** Velar porque dichas planillas estén autorizadas según la normativa vigente.
- k.** Velar y conocer los principales índices de desempeño de la carrera, así como tomar las acciones necesarias para que se cumplan las metas establecidas.

l. Cumplir dentro de las funciones de su Escuela con las actividades de docencia, investigación y acción social.

m. Supervisar cuidadosamente el desarrollo del contenido programático y actividades complementarias de las asignaturas de su Escuela de acuerdo con lo planificado.

n. Asegurar la calidad y pertinencia de los programas curriculares y la calidad de la enseñanza provista por los docentes, así como tomar acciones correctivas en estas áreas de ser el caso.

o. Cualquier otra función que le sea asignada por la Rectoría o la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 41.

Habrá un Consejo Académico por cada una de las facultades y/o Direcciones de Carrera que existan en la Universidad. El Consejo Académico será un órgano coadyuvante de la función de la Decanatura y de la Dirección de Carrera.

ARTÍCULO 42.

Los Consejos Académicos estarán integrados de la siguiente manera:

- a.** La Vicerrectoría Académica.
- b.** La Decanatura respectiva.
- c.** La Dirección o Direcciones de Carrera.
- d.** Dos profesores por Facultad o por carrera, tratándose de Consejos Académicos de Carrera, los cuales serán designados por la Decanatura o Dirección respectiva, y quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente o removidos discrecionalmente. Cuando así lo considere la Decanatura o la Dirección respectivas, podrán ser convocados profesores adicionales cuya área de especialidad sea necesaria para el tema académico por ser tratado.
- e.** La representación estudiantil será al menos de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 43.

Serán funciones de los Consejos Académicos:

- a. Conocer y pronunciarse sobre el quehacer académico de las carreras.
- b. Presentar a la Vicerrectoría Académica, por medio de la Decanatura o la Dirección de Carrera, las propuestas de la reforma y/o actualización de los planes y programas de estudio de la carrera.
- c. Hacer recomendaciones a la administración con respecto a la adquisición de materiales y equipo para la carrera.
- d. Mantenerse informados sobre los principales índices de desempeño de la carrera y recomendar acciones cuando sea procedente.
- e. Cualquier otra función que le otorgue la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 44.

Las recomendaciones emitidas por los Consejos Académicos serán en carácter de asesoría y le corresponderá a la Vicerrectoría Académica definir sobre su ejecución cuando las considere pertinentes.

ARTÍCULO 45.

Los Consejos Académicos se reunirán de manera ordinaria, una vez cada ciclo lectivo y de manera extraordinaria cada vez que sean convocados por la Vicerrectoría Académica, Decanatura o Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 46.

La representación estudiantil, que debe formar parte de los órganos de la Universidad Americana según lo que establece la Ley, deberá demostrar buena conducta y mantener un promedio ponderado cuatrimestral no menor a ochenta. Se mantendrán en su cargo por un período de un año.

ARTÍCULO 47.

La Universidad Americana fomentará la investigación como uno de los tres pilares del quehacer académico, junto a la docencia y la extensión. Para tal fin conformará programas formales de investigación que permitan no solo dar curso a las investigaciones de los docentes, sino también a aquellas tesis de los estudiantes que permitan articular investigaciones más amplias.

ARTÍCULO 48.

Todo lo referente a la conformación, funcionamiento y regulación de los programas de investigación, será normado en el Reglamento Académico de la Universidad Americana, así como en la normativa adicional que la UAM emita al respecto.

CAPÍTULO III

De las Entidades o Colegios Afiliados

ARTÍCULO 49.

Las entidades y colegios afiliados a la Universidad Americana tendrán una Decanatura, la cual participará en los órganos oficiales de la Universidad Americana, conforme a lo normado en el presente Estatuto y de acuerdo con lo estipulado en el artículo treinta y seis del Reglamento General del CONESUP.

CAPÍTULO IV

De los Títulos y Grados Académicos

ARTÍCULO 50.

La Universidad Americana podrá otorgar el pregrado de diplomado, los grados de Bachillerato y Licenciatura, así como los posgrados de Maestría, Especialidad y Doctorado, según sean autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 51.

El otorgamiento de pregrados, grados y posgrados de Maestría, Especialidad y Doctorado, se hará de acuerdo con lo aprobado en cada una de las carreras y en el Reglamento Académico de la Universidad Americana.

ARTÍCULO 52.

La Universidad Americana podrá incorporar, en sus carreras diversas opciones de graduación, para cada una de las cuales definirá la normativa necesaria. Estas opciones de graduación serán tesis de grado, pruebas de grado, práctica profesional de graduación, proyecto profesional de graduación, cursos especializados, memoria de graduación o cualquier otra que sea debidamente autorizada por la Rectoría y por el ente regulador o acreditador, según corresponda.

ARTÍCULO 53.

Para cada pregrado, grado y posgrado la Universidad contemplará los requisitos de graduación que establece la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior.

ARTÍCULO 54.

En todos los grados y carreras, además de lo establecido en el artículo anterior, el estudiante deberá cumplir y aprobar cualquier otro requisito académico y/o administrativo que haya sido autorizado por parte del CONESUP para la Universidad Americana.

ARTÍCULO 55.

La Universidad Americana tendrá la potestad de diseñar y aplicar, cuando así lo considere pertinente, un sistema de reconocimientos honoríficos para adjudicar a los títulos de graduación de los estudiantes, de acuerdo con el rendimiento académico obtenido en su salida de graduación y/o en su record académico. Dicho sistema quedará estipulado en el Reglamento Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 56.

La Universidad Americana podrá conferir en excepcionales casos los títulos de Doctorado Honoris Causa y de Profesorado Emérito, de acuerdo con el Reglamento correspondiente y según la normativa que lo regula.

ARTÍCULO 57.

La Universidad Americana podrá otorgar también certificados de participación o de aprovechamiento, por la vía de extensión universitaria al concluir ciertos cursos cortos o seminarios de actualización, los cuales no corresponderán a grados académicos profesionales.

ARTÍCULO 58.

Quienes hayan realizado estudios en otras Instituciones de Educación Superior podrán solicitar a la Universidad Americana la convalidación de cursos de acuerdo con lo que establece el Reglamento General del CONESUP, el Reglamento Académico y el Reglamento Interno de Convalidaciones.

CAPÍTULO V

De la carga académica

ARTÍCULO 59.

La carga académica se medirá por medio del sistema de créditos. El crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas semanales de estudio, por un período de quince semanas, dedicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por un profesor.

CAPÍTULO VI

De los estudiantes

ARTÍCULO 60.

Serán alumnos de la Universidad Americana quienes estando debidamente inscritos en ella, cumplan con todos los deberes inherentes a su condición de estudiante, conforme a lo considerado en el presente Estatuto y demás normativas de la Universidad.

ARTÍCULO 61.

Será requisito obligatorio de ingreso a la Universidad Americana, en calidad de estudiante regular, poseer el grado de Bachiller en Enseñanza Media o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 62.

Los estudiantes estarán sujetos a los requisitos y disciplina de la Universidad Americana, al Estatuto Orgánico y los reglamentos de la universidad serán de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 63.

Los estudiantes se clasificarán en regulares, oyentes y temporales. Serán alumnos regulares aquellos matriculados para cursar las carreras dentro del grado terminal mínimo de diplomado, bachillerato, licenciatura o los posgrados que ofrece la Universidad. Serán estudiantes oyentes los alumnos que, cumpliendo con los requisitos de ingreso que establecen este Estatuto y demás reglamentos, opten por matricular cursos sin incorporarse formalmente a un plan de estudios específico, por lo cual no se les asignarán notas ni créditos. Serán estudiantes temporales los alumnos que se incorporan al sistema de cursos libres y/o programas de extensión universitaria. Los requisitos de ingreso para esta última categoría de estudiantes serán definidos por las Direcciones de Carrera según corresponda, sin perjuicio de que pueda admitirse en estos cursos a quienes no cuenten con requisitos académicos, por ser cursos de extensión a la comunidad.

ARTÍCULO 64.

Los derechos y deberes de los estudiantes estarán definidos en el Reglamento de Régimen Estudiantil vigente en la Universidad Americana.

ARTÍCULO 65.

Los estudiantes tendrán derecho a representación estudiantil, libre asociación y expresión, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 6693 y su Reglamento. Su representación en el Consejo Universitario se regirá por dicha Ley.

ARTÍCULO 66.

Los representantes estudiantiles deberán actuar de acuerdo con los principios, fines y objetivos de la Universidad Americana, según lo que establece el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 67.

La normativa y proceso disciplinario para los estudiantes estará definida en el Reglamento de Régimen Estudiantil vigente en la Universidad Americana.

ARTÍCULO 68.

El estudiante que suministre datos o documentos falsos o adulterados para lograr el ingreso y matrícula en la Universidad, perderá de pleno derecho su inscripción, sin perjuicio de las acciones que la Universidad Americana establezca ante las instancias legales correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del personal docente

ARTÍCULO 69.

Los docentes serán nombrados por la Decanatura y/o Dirección de Carrera, debiendo ser avalados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 70.

Se establecen, para los efectos de la clasificación del personal docente, las siguientes categorías, las cuales serán claramente definidas en el Reglamento de Régimen Docente, a saber:

- a. Catedrático
- b. Asociado
- c. Certificado
- d. Adjunto
- e. Regular
- f. Emérito
- g. Honorario
- h. Invitado especial
- i. Visitante

ARTÍCULO 71.

Los deberes y derechos de los docentes serán definidos en el Reglamento Docente de la Universidad Americana.

CAPÍTULO VIII

De las reformas e interpretación del Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 72.

La interpretación del presente Estatuto será potestad de la Rectoría de la Universidad Americana, de acuerdo con la normativa que rige a la Educación Superior Universitaria Privada.

ARTÍCULO 73.

Corresponderá a la Rectoría realizar las reformas del presente Estatuto y someterlas a revisión y aprobación de la Representación Legal de Universidad Americana SRL.

Este estatuto fue aprobado por la Asociación de Fundadores y Administradores de la Universidad Americana en la sesión 1-97 del 30 de enero de 1997 y reformado según acuerdo de la Asamblea de Cuotistas de Universidad Americana SRL del día 25 del mes de mayo del año 2015.

El presente Estatuto fue aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en Sesión Ordinaria número 777-2015 del 07 de octubre de 2015 y modificado en Sesión Ordinaria 824-2017 del 08 de noviembre del 2017.



800-800-UAM / uam.ac.cr